REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV - 221 - 21
(De 10 de mayo de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000, establece la periodicidad del Informe de Actualización Anual dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que mediante la Resolución General SMV No. JD-2-21 de 10 de marzo de 2021, se extendió el plazo para la entrega del Informe de Actualización Anual (IN-A) del que forman parte los estados financieros anuales auditados hasta el 30 de abril de 2021;

Que como consecuencia de lo anterior, el plazo para la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020 venció el 30 de abril de 2021;

Que el 4 de mayo de 2021, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Banesco,S.A.**, a fin de que diesen las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante correo electrónico el 6 de mayo de 2021, el emisor respondió lo siguiente:

"...demora en el envío se ocasionó debido a que teníamos manteníamos parte del personal fuera de la oficina y el otro usuario presentaba problemas de conexión. Por lo cual fue requerido la creación de un nuevo usuario (adjunto imagen). Como verán, la fecha de creación del usuario es la fecha en la que se subió el reporte a la plataforma..."

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, mediante el correo electrónico antes mencionado, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005 y Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2020;

Que el emisor **Banesco,S.A.**, presentó, el 2 de mayo de 2021, a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), el Informe de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2020, acumulando un (1) día hábil de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Banesco,S.A.** multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00), por la mora de un (1) día hábil en la presentación de su Informe de Actualización Anual correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2020, cuyo plazo para la presentación venció el 30 de abril de 2021.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/mla